18 de marzo de 2021 11707

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de 3,9 ha con perforación profunda. (Expediente PRO-TO-20-2632), situado en el término municipal de Dosbarrios (Toledo), cuyo promotor es Ángel Romeral Torralba. [2021/2880]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, este proyecto denominado "Concesión de aguas subterráneas para riego de 3,9 has con perforación profunda" (Exp. PRO-TO-20-2632), situado en el término municipal de Dosbarrios (Toledo), cuyo promotor es Ángel Romerral Torralba, se encuentra contemplado en el anexo II de la ley 4/2007, Grupo 1, apartado e) "proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrolle en áreas protegidas ambientalmente". Asimismo, se encuentra dentro del anexo II de la Ley 21/2013, en concreto en el Grupo 3: "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", apartado a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular: 3º. Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de julio de 2019, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío del cultivo existente de almendro con riego por goteo en la parcela 39 del polígono 44 del término municipal de Dosbarrios (Toledo).

Dicha parcela tiene una superficie de 3,9685 ha y el marco de plantación de los almendros es de 7 m x 6 m, por lo que el número de plantas por hectárea es de 238 plantas/ha.

En cuanto a la captación se realizará desde un sondeo existente de 126 m de profundidad, 450 mm de diámetro y entubado con tubería metálica de 250 mm de diámetro y 0,5 cm de espesor. Está situado en la misma parcela; concretamente en las coordenadas (ETRS-89 UTM30): Coord X = 453.539 m; Coord Y = 4.403.740 m.

El sondeo se realizó mediante el sistema de perforación de rotación con circulación inversa o directa. La profundidad alcanzada por el sondeo fue de 126 m, punto en el que la afluencia de agua atravesada se consideró suficiente para el abastecimiento que se pretende.

El sondeo fue entubado con tubería de acero al carbono de 0,25 m de diámetro y 0,5 cm de espesor, colocada en tramos de 6 metros, soldados unos tubos con otros. En las zonas del sondeo donde se cortaron acuíferos se colocaron tuberías rajadas con ranuras de 15 cm de longitud y 2 mm de luz, distantes unas de otras en tramos de 30 cm, que a su vez sirven de filtro. Asimismo, entre las paredes del sondeo y la tubería se colocó un relleno de gravilla.

Finalmente se procedió a la limpieza del sondeo a base de aire comprimido a presión sobre el fondo del mismo.

Se ha realizado la solicitud de concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 4 l/s a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 31-1-2017 a la que se le asignó el número de expediente C-0063/2017.

Se instalará una bomba sumergida de 5 CV de potencia, colocada a una profundidad de 110 metros, la cual se accionará directamente mediante la electricidad generada por placas solares.

Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 20 mm de diámetro.

El volumen de agua máximo anual para el riego de los almendros será de 2.778 m³/ha, lo que supone un consumo total de agua solicitado en la concesión a la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10.834 m³/año.

Según la programación de riegos realizada, el mes de máximo consumo es julio, en el que se ha calculado un volumen de agua de $625~\text{m}^3/$ ha en dicho mes.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraido anualmente.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas a la ejecución o no del proyecto, así como a la realización de un sondeo de distinta profundidad. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo para el cultivo de almendro mediante la realización de un sondeo profundo.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 21-1-2017 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-SC-18-1654.

El 22 de julio de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 3-11-2020 se solicitó al promotor información complementaria con respecto a las alternativas planteadas y otros aspectos que no se habían tenido en cuenta en el documento ambiental. Dicha documentación fue presentada con fecha 4-11-2020.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "*".
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales "*".
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural "*".

- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "*".
- Ayuntamiento de Dosbarrios.
- Confederación Hidrográfica del Tajo "*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 3 de diciembre de 2020 se trata de una plantación de almendros rodeado de otros cultivos como cereal y viñedo. El proyecto no presentará sinergia ni conflictividad con otros proyectos ni presentará afecciones a elementos geomorfológicos de especial protección, montes de utilidad pública o vías pecuarias. No obstante, se hace constar en dicho informe que el sistema de regadío ya está instalado, por lo que el proyecto de transformación a regadío ya está ejecutado, sin haberse sometido anteriormente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 47 de la Ley 4/2007 de 5 de mayo de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de la parcela 39 del polígono 44 del Término Municipal de Dosbarrios, la cual está implantada del cultivo de almendro a un marco de 7x6 m. La plantación de dicha parcela fue autorizada con respecto al cupo de leñosos en Zona ZEPA mediante informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de fecha 27 de julio de 2016 y número de referencia 9539/rp. La superficie total afectada por la transformación a regadío es de 3,9685 ha y el sistema de riego elegido es el goteo.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha solicitado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riego de 2.778 m³/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 10.834 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de almendro dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte" con código Red Natura ES0000170. Se trata de una zona cuyos valores ambientales principales se concretan sobretodo en la existencia de importantes zonas esteparias y subesteparias puras. Como especies más emblemáticas de aves destacan la avutarda, la ganga, la ortega, el alcaraván, el aguilucho cenizo, el sisón, el cernícalo primilla y la alondra de Dupont.

El paisaje está caracterizado por un conjunto de áreas cultivadas con zonas de barbecho y pastizales intercalados, con pequeños enclaves de encinar-carrascal, coscojar o matorral diverso (principalmente aulagares). En la zona predomina sobretodo el cereal de secano y algo de viñedo.

3.3. Características del potencial impacto.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

Las parcelas se sitúan en la Zona de Especial Proteción de Aves denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte". En esta zona se concentra más del 60% de la población total de avutarda de Castilla La Mancha. Especies como la avutarda utilizan los cultivos leñosos plantados a marcos amplios como zona de expansión durante el invierno, buscando alimento y refugio, aunque este hábitat no es el seleccionado para el establecimiento del área de cortejo y reproducción por avutardas, el cual se establece en cultivos de cereal de secano. También hay que tener en cuenta que estas especies tienen una capacidad de colonización de nuevos territorios muy reducida, por lo que la conservación del hábitat en zonas donde actualmente se encuentre es primordial para su conservación. Debido a ello, se establecieron cupos inferiores al 20% de cultivos leñosos en estas zonas, autorizándose la presente plantación a este respecto. Dentro de la ZEPA, la parcela se encuentra dentro de la zona de uso compatible siendo autorizable tanto la construcción de pozos, como la puesta en regadío.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, es indudable y deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente.

También hay que tener en cuenta la proximidad del "arroyo de la grama", por lo que hay que respetar tanto el cauce, como la vegetación anexa de ribera, la cual puede albergar una gran riqueza de especies vegetales y animales, así como insectos y otra fauna auxiliar.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidraúlicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1. Protección de la fauna.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 3 de diciembre de 2020 el proyecto no presentará afecciones a hábitats de especial protección y elementos geomorfológicos. La vegetación presente en la zona es casi en su totalidad de tipo agrícola. En cuanto a la fauna presente en la zona se trata de la típica de caza menor, como la perdíz, conejo y liebre, así como las aves esteparias avutarda, sisón, ganga, ortega, alcaraván, etc.

Según informe del servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo sobre las consideraciones a tener en cuenta en los expedientes de extracción de aguas subterráneas y puesta en regadío dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo, se hacen las siguientes consideraciones:

- En la actualidad este Servicio desconoce los recursos hidráulicos de las masas de agua subterráneas de la cuenca, así como los estudios realizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre las mismas, volumen máximo a otorgar, disponibilidades estimadas, la evolución de los niveles piezométricos y de la calidad de las aguas.
- Puesto que el proyecto se sitúa dentro de la Zona de Especial Protección de Aves denominada "área esteparia de la Mancha Norte", se deberá cumplir lo que establece el plan de gestión de la ZEPA en la que se incluye (Orden 77/2019, de 29 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) que somete a autorización de esta Delegación provincial tanto los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas como la transformación a regadío de cultivos leñosos (exclusivamente por el sistema de goteo), recordando además que también se debería solicitar autorización para la instalación de paneles solares que alimenten los motores de riego si se optase por esta forma de alimentación. Por lo que es necesaria la autorización del órgano gestor de la "Zona ZEPA" para la realización del proyecto.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Se deben conservar los linderos entre parcelas con una anchura mínima de 0,5 metros. Además, se debe de reservar alguna zona marginal, esquinada y menos fértil, para depósito de piedras que sirvan de refugio a la fauna.

Se deberá instalar una charca en una zona orillada de la parcela diseñada con la infraestructura necesaria para su fácil salida y entrada, la cual se deberá mantener con agua limpia procedente del pozo sin productos químicos con el fin de servir de bebedero a la gran cantidad de fauna presente en la zona.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

La totalidad del terreno afectado está dedicado a cultivo agrícola, por lo que no habrá afección a vegetación natural.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 29 de enero de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial.

4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de enero de 2021 y referencia (EIA-0430/2020) para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas con la referencia C-0063/2017, actualmente en estado de suspensión por la Evaluación de Impacto Ambiental. La presente evaluación de impacto ambiental debe resolverse para poder seguir con el expediente. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, el presente proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La parcela se encuentra colindante al denominado "arroyo de la Grama", por lo que dicho cauce se deberá jalonar no pudiéndose alterar, manteniendo la vegetación silvestre de ribera para que siga manteniendo su función ecológica, así como en caso de avenidas de agua.

Con respecto a la concesión de agua solicitada, se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Anejo VII "Dotaciones" del Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y compresión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras y explotación del proyecto.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- -Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Dosbarrios para la realización del proyecto.

- Autorización del órgano gestor de la Zona de Especial Protección de Aves denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte" para la transformación a regadío por goteo y la instalación de paneles solares (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo).
- -Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 3,9 Ha con perforación profunda" (Exp. PRO-TO-20-2632) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto Ambiental.

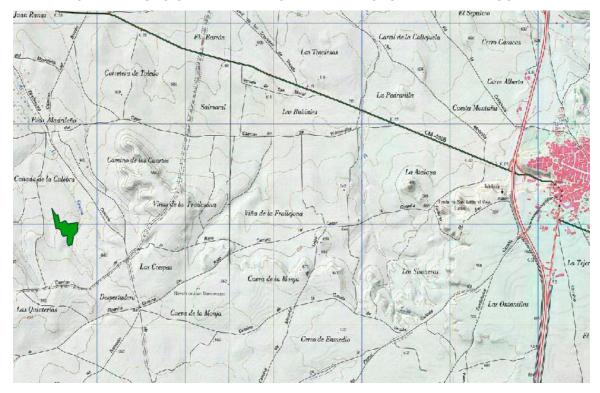
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 11 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-20-2632

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE LA GUARDIA



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

